

**NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO**

**DR. CESAR ROSAS NOGALES**

**ABOGADO - NOTARIO**

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA**

**De** ..... **CONTRATO SOCIAL Y ESTADUTOS** .....

**Nº** ..... **TERCERA COPIA** .....

**Otorgada por** ..... **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARVI CAUCHO" CIA. LTDA.** .....

**A favor de** ..... **LA MISMA** .....

**Cuantía** ..... **\$4.000.-** .....

**Ambato, a** ..... **de** ..... **JUNIO** ..... **del** ..... **2.000** .....

**ESCRITURA DE CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS**

OTORGA: COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CARVICAUCHO" CIA. LTDA.

A FAVOR DE: LA MISMA

CUANTIA: \$ 4.000



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día dos de Junio del dos mil, ante mí Doctor César Rosas

Nogales, Notario Sexto del Cantón Ambato, comparecen los señores

Licenciados: MARIO HERNAN CARPIO VILLACRES, ENRIQUE XAVIER CARPIO VILLACRES, y MONICA PATRICIA CARPIO VILLACRES,

ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí de que doy fe. Los comparecientes en forma libre y voluntaria por sus propios derechos, legalmente capaces para obligarse y contratar, dicen: que tiene a bien, elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga, el Contrato Social y el Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CARVICAUCHO Compañía Limitada", de conformidad con las siguientes

cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de ésta Escritura Pública los señores: MARIO HERNAN CARPIO VILLACRES, de estado civil casado, de profesión Contador Público; ENRIQUE XAVIER CARPIO VILLACRES, de estado civil casado, de profesión Contador Público; MONICA PATRICIA CARPIO VILLACRES, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación,

Dr. César Rosas Nogales  
ABOGADO - NOTARIO 6TO.  
C. R. 28 / 06 / 2006

28/06/2006



calzado; así como la venta de los mismos al por mayor y menor, mediante la modalidad de representación de fabricantes o distribuidores nacionales o extranjeros; así como podrá importar y exportar productos industriales destinados a la elaboración de calzado y afines y podrá tener como finalidad la realización de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley relacionadas con su objeto social.

Capacidad para intervenir en la constitución de otras Compañías y adquirir parcialmente y acciones de dichas Compañías y ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico relacionado con su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar cualquier clase de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales, públicos y privados, judiciales y extrajudiciales.

TITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL, FONDOS DE RESERVA Y DE LA RESPONSABILIDAD.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de US\$ 4000 (CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS), suscrito el cincuenta por ciento al momento de la inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil y el cincuenta por ciento restante a un año plazo, dividido en cuatro mil participaciones iguales de US\$ 1.00 (UN DÓLAR AMERICANO) cada una. ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada Socio son transmisibles por herencia, será transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros Socios de la Compañía o de terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del Capital Social. La cesión será por Escritura Pública de acuerdo con la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento de Capital Social, los Socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, siendo

Dr. César Rosas Nogales  
ABOGADO - NOTARIO GTO.  
C.P. N° 728 y C.P. 1110  
CALLE 28 DE ABRIL

*necesario para dicho aumento la aprobación de la Junta General de Socios.*

**ARTICULO OCTAVO: FONDOS DE RESERVA Y RESERVA**

*FACULTATIVA.- La Compañía de conformidad con la Ley, formará un Fondo de Reserva en un monto del veinte por ciento del Capital Social, segregado*

*para este objeto en cada año, el cinco por ciento de las utilidades liquidas y*

*realizadas. La Compañía establecerá también una Reserva Facultativa, si así*

*lo estableciere la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO: LA*

*RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los Socios por las obligaciones*

*y negocios sociales, estará limitada al monto de sus participaciones sociales.*

**TITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO**

**DECIMO: DERECHOS.- UNO.-** *Intervenir en todas las decisiones y*

*deliberaciones de la Compañía teniendo un voto por cada participación para*

*efectos de votación.- DOS.- A percibir los beneficios que le correspondan a*

*prorrata de la participación Social pagada. TRES.- A que se limite su*

*responsabilidad al monto de sus participaciones sociales.- CUARTO.- A no*

*ser obligado al aumento de su Participación Social.- CINCO.- A ser preferido*

*para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros Socios,*

*derechos que se ejercitarán a prorrata de las participaciones que tuviere.*

*SEIS.- A solicitar a la Junta General la Revocatoria de la Designación de las*

*Directivas de la Compañía, siempre que causas graves lo hagan*

*indispensable.- SIETE.- A recurrir a la Corte Superior del Distrito*

*impugnando los acuerdos, sociales contrarios a la Ley o el Estatuto o las*

*Condiciones que la propia Ley establece.- OCHO.- A pedir Convocatoria a la*

*Junta General de Socios, de conformidad con el Artículo Catorce de éste*

*Estatuto. NUEVE.- Los demás determinados por la Ley. ARTICULO DECIMO*

**PRIMERO: OBLIGACIONES.-** *Son obligaciones de los Socios: UNO.-*

*Dr. César Rosas Nogales*  
**ABOGADO - NOTARIO 6TO.**  
*1113 99 728 / Calle 11a*  
*San José - Costa Rica*

Dr. César Rosas Nogales  
ABOGADO - NOTARIO 6TO.

*Cumplir los deberes impuestos en éste Contrato Social.- DOS.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la Administración de la Compañía.- TRES.- Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el Contrato de la Constitución de la Compañía y de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados.- CUARTO.- Responder solidaria o ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del Contrato Social.- CINCO.- Cumplir con lo que disponga la Junta General de Socios.*

**TITULO CUARTO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE, DE LA FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** *La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente y todos sus acuerdos y actos siempre que estén de conformidad con las Leyes de la República y el presente Estatuto obligan a la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía, la Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social, se reunirá en segunda Convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en dicha Convocatoria. La Convocatoria será con ocho días de anticipación por escrito. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán dentro del primer trimestre de cada año para cumplir con lo dispuesto en las Leyes y el presente Estatuto y las Extraordinarias, cada vez*

que sean convocadas por el Presidente y/o Gerente o a petición del Socio o Socios que representen por lo menos del diez por ciento del Capital Social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se exceptúa de éste caso las Juntas que tengan por objeto la disolución de la Compañía y disminución o aumento del capital social, para lo cual se requerirá el voto de por lo menos las tres cuartas partes del capital social en favor de estas mociones en primera convocatoria. Cada participación da derecho a un voto. No se admitirán votos contrarios o contrapuestos de un mismo titular de varias participaciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se realizarán previa convocatoria que se lo hará por medio de una comunicación o carta personal firmada por el Gerente o Presidente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión. En la referida convocatoria se expresará el lugar, el día y hora de la sesión, así como el asunto o asuntos a tratarse; los Socios podrán concurrir por si mismo o por sus Representantes, siendo suficiente en éste último caso una simple carta poder dirigida al Presidente. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en la misma forma y con la misma anticipación; no obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta y suscriban el Acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la mayoría de

Dr. César Rosas Negrete  
ABOGADO - NOTARIO GTO.  
Av. Cervantes # 428 y Castilla  
Aguascalientes, AGS

los concurrentes a la Junta General. Actuará como Secretario de las Sesiones el Gerente, a falta de éste, por impedimento o ausencia se elegirá un Secretario Ad-hoc. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y en la forma puntualizada en el Artículo veinte y tres del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Compañía de Responsabilidad Limitada, Anónima, en Comandita Simple, por Acciones y de Economía Mixta.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL.**

**UNO.-** Elegir al Presidente y Gerente, a los Comisarios cuando así estimen conveniente. **DOS.-** Conocer y resolver sobre las excusas, renunciaciones o incapacidades que a ellas se presenten por parte del Presidente, Gerente o Comisarios: **TRES.-** Conocer aprobar u observar las cuentas y los balances generales que presente el Gerente: **CUARTO.-** Establecer las remuneraciones mensuales que percibirán el Presidente y el Gerente, así como aquellos que correspondieren a los Comisarios: **CINCO.-** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de los nuevos socios: **SEIS.-** Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra del Gerente: **SIETE.-** Decidir a cerca del aumento o la disminución del capital social. **OCHO.-** Decidir sobre la prórroga del plazo del Contrato Social y de la disolución anticipada de la Compañía. **NUEVE.-** Resolver a cerca de la forma del reparto de utilidades. **DIEZ.-** Designar liquidadores y señalar sus atribuciones. **ONCE.-** Autorizar la función con otra Compañía o cambiar el objeto de la misma. **DOCE.-** Autorizar para el cumplimiento del objeto social la realización de toda clase de actos, contratos y obligaciones que no excedan de US\$ 20000 (VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS). **TRECE.-** Autorizar la constitución de prendas o hipotecas. **CATORCE.-** Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o delegaciones en otros lugares de la

Dr. César Rosas Nogales  
 ABOGADO - NOTARIO 610.  
 Calle 14 No. 724 y Castillo  
 San Juan, P.R.

República o Extranjeros. QUINCE.- Reformar el presente Estatuto. DIECISEIS.- Interpretar con el carácter de obligatorio para todos los Socios éste Estatuto; DIECISIETE.- Dictar todas las resoluciones que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía con sujeción a la Ley y a éste Estatuto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta, a menos que en la sesión se acordare lo contrario en éste caso las Actas de las sesiones se redactarán y aprobarán el mismo día sin que se realicen las Asambleas; se dejará constancia de tal hecho y serán firmadas por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo dos años pudiendo ser reelegido por igual período. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- UNO.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. DOS.- Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los Socios, así como las cartas de la Junta General cuando el Gerente actué de Secretario. TRES.- Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser suscrita por él. CUATRO.- Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. CINCO.- Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento. SEIS.- Autorizar gastos y contratos que no excedan de US\$ 20000 (VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS) previa autorización de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía durará en el ejercicio de su cargo dos años pudiendo ser reelegido por otro período igual. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente es el Representante Legal de la Compañía en todo lo Judicial y

Dr. César Rosas Nogales  
ABOGADO - NOTARIO 610.  
P. Calle 115 N° 428 y Castillo  
AMATEM 3 8000008

~~Extrajudicial, gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y en este Estatuto.~~ ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE GERENTE.- UNO.- Administrar los negocios de la Compañía con sujeción a la Ley, al Estatuto y Normas que dicta la Junta General de Socios. DOS.- Realizar y ejecutar el objeto de la Compañía, efectuado todas las gestiones necesarias. TRES.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. CUARTO.- Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias. CINCO.- Realizar toda clase de actos y contratos en nombre y representación de la Compañía, quedando facultado para hacer inversiones o contratos, compromisos hasta por un monto de US\$ 20000 (VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS), este monto con previa autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que establece el Artículo Doce de la Ley de Compañías. SEIS.- Firmar los certificados de aportación de los Socios, conjuntamente con el Presidente. SIETE.- Promover la reunión de la Junta General de Socios, cuando lo juzgue conveniente. OCHO.- Responder Civil y penalmente por los daños y perjuicios ocasionados por dolo, abuso de confianza o facultades, negligencias o incumplimiento de la Ley o del Contrato Social. NUEVE.- Conferir poderes especiales que tengan relación con el giro social de la Compañía. DIEZ.- Llevar los Libros de Actas, de Socios y demás de la Compañía, así como los archivos de comunicaciones, contratos, etc. ONCE.- Comparecer en Juicios como actor o demandado o terceros interesados, cuando así lo reclame los intereses de la Compañía. DOCE.- Presentar un informe de la marcha de los negocios así como el balance de los mismos cuando lo requiera la Junta General de Socios. TRECE.- Dirigir la contabilidad de la Compañía y designar un Contador que lo establezca, si fuere necesario. CATORCE.-

Dr. César Rosas Nogales  
 ABOGADO - NOTARIO GTO.  
 Calle 19 #28 / Castillo  
 Toluca, México





de la Compañía por cualquier circunstancia legal o de hecho que motivare éste evento, la Compañía se pondrá en situación de liquidación, en cuyo caso el Gerente o la persona que sea designada actuará como liquidador y sus funciones serán las que constan en la Ley de Compañías, a más de la normas que la propia Junta General de Socios dicten al efecto. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto y contemplado en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República en actual vigencia. CLAUSULA TERCERA.- El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma que se establece a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL POR PAGAR
MARIO CARPIO ✓	1334 ✓	667 ✓	1334	667
XAVIER CARPIO ✓	1333 ✓	667 ✓	1333	666
MONICA CARPIO ✓	1333 ✓	666 ✓	1333	667
	US\$4000 ✓	US\$2000 ✓	US\$4000	US\$2000

El saldo del Capital Suscrito, esto es el cincuenta por ciento de las participaciones de cada Socio, deberá integrarse en un plazo de seis meses contados a partir de la suscripción de la presente Escritura Pública. Así mismo, los aportes en numerario sean abiertos a nombre de CARVICAUCHO Compañía Limitada, cuyo certificado de depósito se protocolizará como documento habilitante. La Compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, las participaciones que comprenden los aportes del Capital son iguales, acumulativas e indivisibles. CLAUSULA CUARTA: Se faculta al Socio señor MARIO HERNAN CARPIO VILLACRES, para que realice toda diligencia necesaria que de plena validez a

este contrato social y constituya a la Compañía en persona Jurídica capaz que pueda iniciar de inmediato sus actividades y luego convoque a la Primera Junta General de Socios, para la designación de Administradores. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. F) Dr. Mario Zavala Hoyos. Abogado, matrícula Profesional número ciento cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que se ha elevado a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifican los otorgantes.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales.- Leída que les fue por mí, esta Escritura en alta voz a los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmado conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

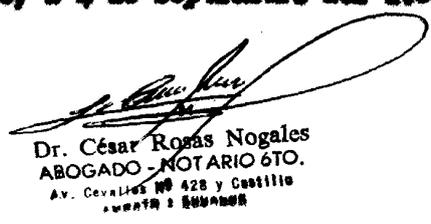
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



  
Dr. César Rosas Nogales  
ABOGADO - NOTARIO 6TO.  
Av. Cervantes Nº 428 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR

**RAZON:** En esta fecha marginé en la Escritura de Constitución la RESOLUCION N° 00.A.DIC.109, de la Intendencia de Compañías de Ambato de 25 de Agosto del 2.000, en la que aprueba la presente Compañía. De lo que doy fé. Ambato, a 4 de Septiembre del 2.000.



  
Dr. César Rosas Nogales  
ABOGADO - NOTARIO 6TO.  
Av. Cervantes Nº 428 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR





# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Calle Sucre N° 1127 y Guayaquil

Teléfono 827047

Apartado Postal N° 154

AMBATO - ECUADOR

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente -  
con la Resolución N° 00.A.DIC.109, de la Intendencia de Compa-  
ñias de Ambato de Agosto 25 del 2.000, bajo el número Trescien-  
tos cuarente y seis (346) del Registro Mercantil.- Se anotó --  
con el N° 1498, del Libro Repertorio.- DÍ cumplimiento a la --  
disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolu-  
ción Queda archivada una copia las demás fueron devueltas.-

Ambato 13 de Septiembre del 2.000.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO

